UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL BENI JOSE BALLIVIAN

REGLAMENTO DE INTRODUCCION Y REGISTROS DE CALIFICACIONES

CAPITULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1

El presente reglamento se sustenta en el reglamento del Régimen Académico docente del Sistema Universitario Boliviano, el régimen académico docente y el estatuto orgánico de la Universidad Autónoma del Beni José Ballivian; cuyo contenido normativo establecen los derechos y obligaciones de los docentes de las diferentes carreras y/o programas respecto al ingreso y registro de calificaciones de los estudiantes en el Sistema Informático Integral de Gestión Académica Administrativa – SIIGAA "Moxos".

Artículo 2
OBJETO
Establecer el derecho y obligatoriedad de los docentes de la Universidad Autónoma del Beni José Ballivian, de: Ingreso y registro de calificaciones de los períodos y gestiones académicas académicos de las carreras y/o programas del Grado.

Artículo 3
ÁMBITO DE APLICACIÓN
La presente normativa se dicta en desarrollo a la aplicación obligatoria por los docentes dentro de las actividades establecidas para el ingreso y registro de las calificaciones previstas en sus asignaturas, contenidas en el plan de estudios oficial de la carrera en el periodo o gestión académica correspondiente, hasta su conclusión con la titulación oficial del estudiante.

Las actividades de evaluación académica, prácticas, parciales, exámenes finales y segundas instancias deben ser registradas en su integridad en el Sistema Informático de acuerdo a las fechas establecidas en el Calendario Académico en el periodo o gestión académica correspondiente aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la UABJB.

Artículo 4
PRINCIPIOS GENERALES
El personal docente goza de derechos y obligaciones en el desempeño de sus funciones para el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje en cada carrera de la Universidad Autónoma del Beni José Ballivian.
La Universidad Autónoma del Beni José Ballivian, para el cumplimiento de las actividades académicas realizadas por el personal docente, asume el pago de una remuneración mensual, y todos los beneficios contemplados en la normativa institucional vigente.

Artículo 5
DEL CALENDARIO ACADEMICO

1. Las fechas establecidas en el calendario Académico vigente son de cumplimiento obligatorio por las Carreras y/o programas.
2. El calendario interno de las carreras, debe ser elaborado en base al calendario académico de la Universidad.

Artículo 6
DEL SISTEMA INFORMATICO INTEGRADO DE GESTION ACADEMICA ADMINISTRATIVA – SIIGAA – MOXOS
El Sistema Informático Integrado de Gestión Académica Administrativa "Moxos" es una herramienta informática para el apoyo en la toma de decisiones del grado, posgrado y administrativo, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario No…….

Artículo 7
DE LOS USUARIOS Y CONTRASEÑAS ASIGNADAS A LOS DOCENTES

Los usuarios y contraseñas asignados a los docentes se protegerán mediante una contraseña. La contraseña asociada al usuario debe seguir los siguientes criterios:

1. Los usuarios y contraseñas asignados a los docentes son de carácter confidencial, personal e intransferible proporcionados por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación a través de solicitud escrita.
2. Los usuarios y contraseñas son sensibles a mayúsculas y minúsculas, es decir que al momento de acceder al SIIGA – Moxos, estas deben ser escritas tal como fueron registradas.
3. Una vez proporcionado el usuario y la contraseña el docente deberá cambiar su contraseña la primera vez que inicie sesión.
4. No se debe compartir el usuario y contraseña con terceras personas: compañeros de trabajo, amigos, familiares, etc.
5. En caso necesario previa justificación se requiera el usuario y contraseña esta deberá ser solicitado por escrito a Vicerrectorado de Grado.
6. Si se detectan que las actividades de una cuenta de usuario puede comprometer la integridad y seguridad de la información, el acceso a dicha cuenta será suspendido temporalmente y será reactivada solo después de haber tomado las medidas necesarias a consideración de la D.T.I.C.

Articulo 8
DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES
La responsabilidad de la evaluación y registro de las calificaciones de los estudiantes de las asignaturas al SIIGAA – Moxos, es de los docentes de la UABJB en los términos contemplados en el presente Reglamento.

Los registros de las calificaciones se realizaran de acuerdo a fechas establecidas en el calendario académico teniendo como plazo límite cinco días después de la fecha de vencimiento en el calendario académico para su presentación y publicación.
Toda acción u omisión del personal Docente que constituya un incumplimiento de los deberes y obligaciones de carácter laboral, relacionados al registro de calificaciones, establecidos por la normativa universitaria y el presente reglamento, deberá ser objeto de acción disciplinaria, con celeridad, firmeza y apego estricto al presente reglamento y Reglamento de administración de personal, siguiendo, en todo momento, el debido proceso.

El incumplimiento de los plazos establecidos en el Calendario Académico para cada periodo o gestión académica vigente, para el registro de calificaciones serán consideradas a los docentes como una infracción y estarán sujetas a sanciones disciplinarias de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y Reglamento de administración de personal.

Articulo 9
DE LAS INFRACCIONES
El incumplimiento por parte del docente en el ingreso y registro de notas será considerado como infracción:

1. Retraso en el registro de calificaciones en el SIIGAA - Moxos establecidos en el calendario académico interno de la carrera.
2. Incumplimiento en la entrega de la planilla de calificaciones en los plazos fijados en el Calendario Académico.
3. No realizar el registro de calificaciones en el SIIGAA - Moxos durante la gestión o periodo académico por parte del docente.
4. Alteración dolosa de notas de exámenes a favor o en contra de los alumnos una vez presentadas.
5. Incumplimiento en los plazos establecidos para la publicación oficial de las calificaciones.

Articulo 10
DE LAS SANCIONES
Los docentes están obligados al fiel cumplimiento de su alta misión dentro de las normas vigentes. Las infracciones cometidas serán sancionadas, según la gravedad de la misma. Estas sanciones serán ejecutadas por los Directores de cada unidad académica de acuerdo a las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la UABJB Articulo 53, Las sanciones serán:

1. Primera vez: Amonestación verbal realizada por el Director de la Carrera.
2. Segunda vez: Llamada de atención por escrito realizada por el Director de la Carrera con copia a la Dirección de Recursos Humanos e Inspectoría del trabajo.

3. Tercera vez: Multa de tres días de haberes previo informe del Director al Consejo de Carrera remitido al Vicerrectorado de grado para su informe académico legal y su remisión a la Dirección de Recursos Humanos para su cumplimiento.
4. Por cuarta vez: Suspensión por quince días sin goce de haberes, previo informe del Director al Consejo Facultativo remitido al Vicerrectorado de grado para su informe académico legal y enviado al Consejo Universitario.
5. Por quinta vez: Destitución del cargo previo proceso universitario.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES

Articulo 11
El presente reglamento de introducción y registro de calificaciones constituye en la norma específica para los docentes de la UABJB.

Articulo 12
Toda disposición no contemplada en el presente reglamento podrá ser analizada y resulta en el Consejo Académico de la UABJB para su posterior aprobación en el H.C.U.

Articulo 13
El presente reglamento con sus dos capítulos y trece artículos entra en vigencia a partir de su aprobación a través de Resolución Rectoral N° 13-A/2017 de fecha 27 de enero del 2017.